



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS
138

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA I
FOJAS
135



EXP. N.º 0087-2014-Q/TC

AREQUIPA

DÉLFOR CEFERINO CALDERÓN  
PAREDES

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 9 de noviembre de 2015

**VISTO**

El recurso de reposición de fecha 13 de mayo de 2015, presentado por don Délfor Ceferino Calderón Paredes contra el auto de fecha 5 de diciembre de 2014; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, “contra los decretos y autos que dicte el Tribunal solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal [...]”.
2. A través del mencionado recurso de reposición, don Délfor Ceferino Calderón Paredes solicita que se deje sin efecto el auto de fecha 5 de diciembre de 2014 (que declaró improcedente su pedido de nulidad, entendido como recurso de reposición, de fecha 3 de octubre de 2014), por considerar que el Tribunal Constitucional desestimó indebidamente su recurso de queja interpuesto el 3 de julio de 2014, al exigir que pruebe la existencia de una huelga judicial a efectos de prorrogar el plazo para la presentación del recurso de agravio constitucional previsto en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional.
3. Cabe señalar que, tal y como consta en el fundamento 6 del auto impugnado, así como en las sentencias recaídas en los Expedientes 00218-2010-PA/TC y 01737-2011-AC/TC, no es suficiente alegar la existencia de una huelga judicial a efectos de obtener la prórroga de los plazos procesales previstos en la ley. Ello en razón al principio general de derecho procesal en virtud del cual, salvo casos excepcionales, quien afirma un hecho dentro del proceso debe probarlo. Por consiguiente, el recurso de reposición de autos debe desestimarse.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	OTDA
FOJAS	139

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	SALA I
FOJAS	136



EXP. N.º 0087-2014-Q/TC

AREQUIPA

DÉLFOR CEFERINO CALDERÓN

PAREDES

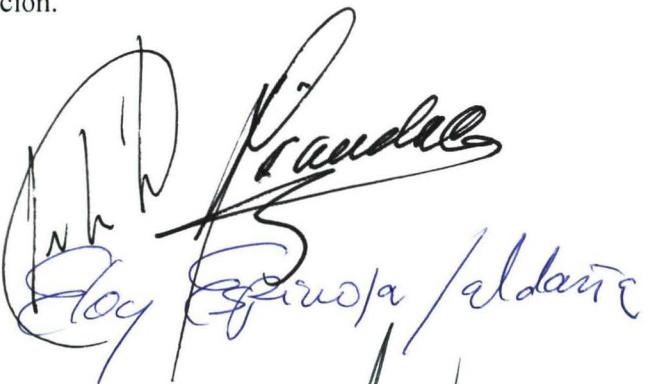
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

  
**Lo que certifico:**  
.....  
OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL